

logrado inducir a las partes interesadas a negociar un acuerdo, y si después hubiera autorizado la prosecución de los trabajos, entonces habría actuado en conformidad con las intenciones del Consejo de Seguridad.

La alegación del General Riley según algunas de las tierras de la zona desmilitarizada pertenecen a israelíes y otras a árabes no se basa en una investigación satisfactoria; en efecto, los terratenientes árabes no se encuentran en la zona desmilitarizada sino en campos de concentración en territorio israelí, es decir, lejos de sus hogares. ¿Cómo pudo el General Riley determinar los límites entre las tierras pertenecientes a israelíes y las tierras pertenecientes a árabes? En realidad, a los terratenientes árabes se les impide exponer sus casos. No hay ninguna autoridad competente, ni ningún representante legítimo de esos terratenientes expulsados que pueda indicar al General Riley los límites de sus propiedades.

Al interpretar como lo ha hecho la resolución del Consejo de Seguridad y al tomar precipitadamente la decisión de autorizar la prosecución de los trabajos de drenaje en la zona desmilitarizada, el General Riley cometió un error grave, que puede tener serias consecuencias.

Por esas razones, el Gobierno de Siria desea hacer constar su vigorosa protesta contra esa acción y llamar la atención del Consejo de Seguridad sobre la peligrosa situación que de ella puede resultar.

El Gobierno de Siria desea asimismo volver a dar seguridades de su sincera intención de respetar las decisiones y resoluciones de las Naciones Unidas, y espera que el Consejo de Seguridad, por su parte, cuidará de que sus decisiones sean respetadas y cumplidas, y que no adoptará a ese respecto una política de contemporización, a fin de que Israel no pueda desconocer las disposiciones de esta resolución, como desconoció las resoluciones de la Asamblea General relativas a los refugiados de Palestina.

(Firmado) Faiz EL-KHOURI
*Representante de Siria en el Consejo de
Seguridad, Ministro Plenipotenciario*

DOCUMENTO S/2194

**Cablegrama del 12 de junio de 1951, dirigido al
Secretario General por el Jefe de Estado Mayor
del Organismo de Vigilancia de la Tregua,
transmitiéndole un informe destinado al Consejo
de Seguridad**

*[Texto original en inglés]
[13 de junio de 1951]*

En cumplimiento de la resolución del Consejo de Seguridad del 17 de noviembre de 1950 [S/1907], tengo el honor de comunicar a Vd., suplicándole que lo transmita al Presidente del Consejo de Seguridad, el siguiente informe sobre los trabajos de la Comisión Especial, previsto en el párrafo 4 del artículo 10 del Acuerdo de Armisticio General entre Egipto e Israel.²⁸

La Comisión Especial Egipcioisraelí volvió a reunirse hoy, 12 de junio de 1951, en el kilómetro 95,

²⁸ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Cuarto Año, Suplemento Especial No. 3.*

para terminar la discusión comenzada el 16 de enero de 1951 y que es objeto del documento S/2047 del 21 de marzo de 1951; se trataba de saber si la Comisión Mixta de Armisticio tiene el derecho de pedir al Gobierno de Egipto que no estorbe el transporte por el Canal de Suez de las mercaderías destinadas a Israel.

Al explicar por qué votó contra la actitud adoptada por Israel, el Jefe de Estado Mayor hizo la siguiente declaración:

“Estoy absolutamente convencido de que las autoridades de Egipto, al estorbar el transporte por el Canal de Suez de mercaderías destinadas a Israel, cometieron una acción agresiva. Sin embargo, debido a la limitación impuesta por el texto mismo a la expresión “acción agresiva”, esta acción no es necesariamente contraria al párrafo 2 del artículo I del Acuerdo de Armisticio General que dice, en parte: “Las fuerzas armadas terrestres, navales y aéreas de cada una de las Partes no emprenderán ni prepararán ninguna acción agresiva contra la población o las fuerzas armadas de la otra Parte, ni tampoco la amenazarán con ninguna acción agresiva”.

“Asimismo, me veo obligado a considerar como un acto hostil el estorbar el transporte por el Canal de Suez de mercaderías destinadas a Israel, pero esa acción no es necesariamente contraria al Acuerdo de Armisticio General, ya que el párrafo 2 del artículo II de ese Acuerdo limita de la manera siguiente el sentido de la expresión “acto de hostilidad”: “Ningún elemento de las fuerzas militares o paramilitares terrestres, navales o aéreas de una u otra Parte, incluso las fuerzas irregulares cometerá actos de guerra o de hostilidad contra las fuerzas militares o paramilitares de la otra Parte”.

“En consecuencia, no puedo votar sino en el mismo sentido que Egipto y decidir que la Comisión Mixta de Armisticio no tiene el derecho de pedir al Gobierno de Egipto que no estorbe el transporte por el Canal de Suez de las mercaderías destinadas a Israel.

En mi opinión, estorbar, en este caso, es una acción agresiva y hostil y, si yo tuviera la certeza de que está siendo cometida por las fuerzas armadas de Egipto — fuerzas terrestres, marítimas o aéreas, o fuerzas paramilitares, incluso las fuerzas irregulares — no vacilaría en afirmar que constituye una violación del párrafo 2 del artículo I y del párrafo 2 del artículo II del Acuerdo de Armisticio General y sostendría la opinión de Israel. No teniendo esa certidumbre, no veo cómo podría yo adoptar esa posición, sin dejar de respetar las disposiciones del Acuerdo de Armisticio General, aun cuando estoy convencido de que la acción de Egipto no es conforme a los objetivos de ese Acuerdo.

“Como Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua, mi actitud a ese respecto está basada en las disposiciones precisas del Acuerdo de Armisticio General firmado por Egipto e Israel. Por eso me abstengo adrede de consideración sobre el estatuto del Canal de Suez ni sobre los derechos de una u otra de las partes a ese respecto.

"Aunque me siento obligado a adoptar esta posición de principio por las disposiciones pertinentes del Acuerdo de Armisticio General, debo también declarar que, en mi opinión, la acción de las autoridades de Egipto es enteramente contraria al espíritu del Acuerdo de Armisticio General y, de hecho, pone en peligro la aplicación efectiva de sus disposiciones. Es indudable que, en las negociaciones de Rodas nunca se previó que, más de dos años después de la firma del Acuerdo de Armisticio General, una de las partes en ese Acuerdo continuaría entregándose a un acto de bloqueo, o por lo menos a un acto emprendido con un propósito de bloqueo y que, en parte, surte los efectos de un bloqueo.

"A pesar de que, en mi opinión, no existen razones suficientes para declarar que la cuestión es de la competencia de la Comisión Mixta de Armisticio, es evidente — y yo estoy convencido de ello — que la cuestión no puede quedar así. El Gobierno de Egipto tiene que ajustarse al espíritu del Acuerdo de Armisticio General y desistir de estorbar el transporte por el Canal de Suez de las mercaderías destinadas a Israel, o bien la cuestión debe ser remitida a alguna autoridad competente superior, tal como el Consejo de Seguridad o la Corte Internacional de Justicia.

"No tengo ninguna duda de que el Acuerdo de Armisticio General jamás fué concebido a fin de que sirviera de pretexto a una u otra de las partes para realizar actos que, por su intención y por sus efectos, son verdaderamente actos de hostilidad.

"A causa del efecto que la acción de las autoridades egipcias, si continuase, podría tener sobre la aplicación del Acuerdo de Armisticio y sobre los trabajos futuros de la Comisión Mixta de Armisticio, me siento obligado a pedir encarecidamente al representante de Egipto que interceda para que su Gobierno desista de su práctica actual de estorbar el transporte por el Canal de Suez de las mercaderías destinadas a Israel ya que tal práctica sólo puede interpretarse como contraria al espíritu del Acuerdo de Armisticio.

"Dirijo con confianza esta petición al representante de Egipto porque recuerdo que, el 13 de enero de 1949, cuando se iban a iniciar las negociaciones que condujeron a la firma del Acuerdo de Armisticio General, el Jefe de la delegación de Egipto nos dijo, en Rodas: "Ya verán Vds. que estamos animados de un sincero espíritu de cooperación y de conciliación, y del deseo de restablecer la paz en Palestina"

"Esa declaración me da la certeza de que el Gobierno de Egipto no tiene ni la intención ni el deseo de proseguir una acción que podría perjudicar los trabajos futuros de la Comisión Mixta de Armisticio o a la aplicación efectiva del Acuerdo de Armisticio en conjunto."

General W. E. RILEY

*Jefe de Estado Mayor del Organismo
de Vigilancia de la Tregua*

Nota del 19 de junio de 1951, dirigida al Secretario General por el representante suplente de los Estados Unidos de América en las Naciones Unidas, transmitiéndole, de conformidad con la resolución del Consejo de Seguridad del 7 de julio de 1950 (S/1588), el 21° informe del Mando Unificado de las Naciones Unidas en Corea

*[Texto original en inglés]
[20 de junio de 1951]*

El representante suplente de los Estados Unidos de América en las Naciones Unidas presenta sus saludos al Secretario General y tiene el honor de referirse al párrafo 6 de la resolución del Consejo de Seguridad del 7 de julio de 1950 [S/1588], en el cual el Consejo de Seguridad pide a los Estados Unidos se sirvan facilitar los informes que estimen adecuados sobre la marcha de la acción emprendida bajo la autoridad del Mando Unificado de las Naciones Unidas.

En cumplimiento de esa resolución, el representante suplente de los Estados Unidos de América tiene el honor de remitir al Secretario General, suplicándole se sirva transmitirlo a los miembros del Consejo de Seguridad, el 21° informe del Mando Unificado de las Naciones Unidas sobre las operaciones emprendidas en Corea durante el período del 1° al 15 de mayo de 1951.

21° INFORME DEL MANDO UNIFICADO DE LAS NACIONES UNIDAS EN COREA, SOBRE LAS OPERACIONES EMPRENDIDAS DURANTE EL PERÍODO DEL 1° AL 15 DE MAYO DE 1951

Tengo el honor de presentar el 21° informe sobre las operaciones emprendidas en Corea por el Mando Unificado de las Naciones Unidas durante el período del 1° al 15 de mayo. Los comunicados 870 a 884 del Mando Unificado de las Naciones Unidas dan un relato detallado de esas operaciones.

En el período abarcado por este informe, las fuerzas terrestres de las Naciones Unidas realizaron sobre todo patrullas ofensivas, a fin de establecer y mantener el contacto con el enemigo, determinar sus intenciones e infligirle el máximo de bajas.

En el extremo oriental del frente, entre Umyang y la costa, las fuerzas de las Naciones Unidas han progresado de 8 a 11 kilómetros. La resistencia del enemigo fué más o menos viva según los sectores: opuso una fuerte resistencia en el sector de Yonggok, donde los combates se sucedieron casi sin interrupción; muchos encuentros locales se desarrollaron del 6 al 12 de mayo en el sector de Umyang, donde los elementos de cobertura del enemigo fueron empujados sobre la ribera septentrional del río Choyang. En el sector de Nodong, el enemigo opuso una resistencia un poco menos fuerte al avance de las tropas de las Naciones Unidas hasta el 13 de mayo. Pero el 14 de mayo lanzó una serie de violentos ataques que obligaron a las unidades de las Naciones Unidas a acortar sus líneas y a replegarse 19 kilómetros hacia el sur cerca de Hupchi, a lo largo de la costa este.

En el frente occidental y en el sector oriental del frente central, fuertes patrullas ofensivas de las